

# FISDL



---

**Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.**

---

# FISDL



**FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL  
SALVADOR**



**DOCUMENTO**

**DE**

**CONTRATO No. FISDL/P/016/2019**

**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FLOTA VEHICULAR, AÑO 2019**

**CELEBRADO ENTRE**

**EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**

**Y**

**DIESEL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

-----

CASR

**FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**



**FISDL/P/016/2019**

**"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FLOTA VEHICULAR, AÑO 2019"**

**NOSOTROS, GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS,** [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos once mil noventa- ciento dos- siete, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATANTE"**, **"EL FISDL"** o **"EL FONDO"**, y el señor **RAÚL ERNESTO MOLINA MUNGUIA,** [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], actuando en mi carácter de Apoderado Especial de la Sociedad **DIESEL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DIESEL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y DIEDELSAL, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno tres cero uno cinco nueve – cero cero uno - dos, que en el curso de este instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**; celebramos el presente contrato de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FLOTA VEHICULAR, AÑO 2019**, que se registrá por las siguientes Cláusulas:

## **PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.**

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

<b>CONTRATANTE:</b>	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
<b>CONTRATISTA:</b>	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
<b>CONTRATO:</b>	Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
<b>DOCUMENTOS CONTRACTUALES:</b>	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
<b>DÍA CALENDARIO:</b>	Son todos los días del año, laborales o no.
<b>DÍA HÁBIL:</b>	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
<b>FISDL o EL FONDO:</b>	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
<b>SOLICITANTE:</b>	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
<b>PARTES:</b>	El contratante y el (la) Contratista.
<b>ORDEN DE INICIO:</b>	Notificación escrita mediante la cual el FISDL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
<b>IVA:</b>	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
<b>LACAP:</b>	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
<b>RELACAP:</b>	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO:</b>	<b>70 L GOES – PRESUPUESTO FONDO GENERAL – 2019</b> <b>85 N FONDO GENERAL – APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD -2019</b>

## **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Bases de Licitacion Publica
3. Resolución Adjudicación número CAD-12425/19 de sesión del consejo de Administración No. DL-1064/19 de 14 de febrero de 2019.
4. Adendas al proceso (si las hubiere)
5. Oferta
6. Orden de inicio
7. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
8. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

## **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del FONDO el contrato de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FLOTA VEHICULAR, AÑO 2019.**

## **CUARTA: DESCRIPCION Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS.**

El servicio del presente contrato, consiste en la prestación del contrato de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FLOTA VEHICULAR, AÑO 2019** se atenderá de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Bases de Licitación, Especificaciones técnicas, lo ofertado y demás documentos contractuales, de acuerdo al siguiente detalle:

### **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

- a) Para el servicio de revisiones y mantenimiento preventivo (menor y mayor) y correctivo, el contratista presento su propuesta económica utilizando el formato según anexos de las Bases de Licitación. Esta propuesta incluye el costo de la mano de obra, costo de los materiales y lubricantes a utilizar y costo de los

repuestos a cambiar para cada uno de los vehículos descritos en el LISTADO GENERAL DE VEHÍCULOS (según anexos de las Bases de Licitación). El contratista debe respetar este formato de presentación rigurosamente considerando que contiene todas las operaciones necesarias para el mantenimiento de los vehículos. No se aceptarán propuestas que dejan fuera revisiones solicitadas en estas Especificaciones Técnicas.

b) Para el Mantenimiento Correctivo, el contratista para prestar el servicio, después de efectuar una revisión o diagnóstico, deberá presentar un presupuesto que incluya los costos de mano de obra, repuestos y materiales de forma desglosada sub-totalizando por cada uno de los conceptos antes mencionados y totalizando al final. Este presupuesto será verificado y depurado por el Administrador del Contrato quien podrá solicitar explicaciones adicionales y ajustar las reparaciones a efectuar o repuestos a sustituir.

c) Inmediatamente autorizado los presupuestos se ordenará el mantenimiento del vehículo, por lo tanto es importante que este tenga todas las operaciones, según el diagnóstico realizado.

d) El suministro de repuestos e insumos será responsabilidad del contratista. Los repuestos deberán ser nuevos y genuinos, en su defecto podrán utilizarse equivalentes, previa aprobación del Administrador del Contrato; dicha calidad deberá estar adecuadamente garantizada por el taller de servicio. Bajo ninguna circunstancia se admitirá marcas de baja calidad, lubricantes trasegados o repuestos usados, salvo que no hubiese nuevo en el mercado.

e) El contratista deberá incluir en su oferta, de acuerdo al formato que se presenta, según anexos de las Bases de Licitación, un listado de repuestos y sus costos que se consideran necesarios en las operaciones correctivas listadas, este listado de precios se considerará como el que estará vigente durante el período de contrato, y no se admitirá modificaciones al mismo salvo que se compruebe el origen de este incremento en las variaciones de los precios de importación, en este caso no se admitirán incrementos mayores al 15% del valor ofertado originalmente, salvo los repuestos solicitados por pedido especial al extranjero. A pesar de lo anterior el FISDL se reserva el derecho de adquirir los repuestos con otro proveedor que ofrezca precios más ventajosos al momento de la reparación.

f) El contratista podrá subcontratar otros servicios, tales como: Rectificados en general, Reparación de escape y Radiadores, Tapicería en general, Alineado y balanceo, Laboratorio Diésel, Diagnóstico electrónico, Calzado de fricciones de frenos o zapatas, Reparación de aire acondicionado, Electricidad Automotriz,

Enderezado y Pintura. Pero esto no lo exime de la responsabilidad de garantizar como propio el servicio. El taller será responsable del pago y exigencia de cualquier garantía en servicios realizados por el subcontratista.

g) Posterior a la realización del mantenimiento y contra entrega del vehículo el contratista devolverá al Administrador del Contrato, cuando aplique, los repuestos o accesorios sustituidos, lo anterior con el propósito de verificar que las piezas efectivamente han sido cambiadas.

h) El Contratista garantizará los trabajos efectuados por mantenimiento preventivo o correctivo, de manera que si la falla o mantenimiento por el que fue atendido el vehículo persiste o debido a que este resultare con fallas diferentes por las que ingresó a consecuencia del mantenimiento o reparación realizada, el Contratista asumirá la responsabilidad de entregarlo funcionando a entera satisfacción y sin ningún costo adicional para FISDL

i) En el caso de no autorizarse un presupuesto de reparación, el contratista deberá garantizar que entregará el vehículo de igual forma en como lo recibió, es decir que si desinstaló alguna pieza para diagnosticar su estado, deberá instalarse de nuevo, regresando el vehículo a las instalaciones del FISDL en la misma forma en que fue retirado, lo anterior no implicará costo alguno para FISDL.

j) El contratista deberá contar con Infraestructura adecuada y segura, con áreas cerradas, muro perimetral. El ofertante deberá hacer constar que posee la infraestructura adecuada y segura con instalaciones físicas para brindar los Servicios de Mantenimiento requeridos.

k) El contratista deberá contar con disponibilidad de equipos de diagnóstico, Elevadores Hidráulicos, maquinas, herramientas e instrumentos apropiados para prestar el servicio, así como manuales de información técnica actualizados para consulta. El oferente deberá indicar el detalle de los equipos con que cuenta para la prestación del servicio.

l) El contratista deberá contar con equipo informático que facilite la elaboración y corrección de los presupuestos, además que permita llevar una bitácora de reparaciones por vehículo, disponible cuando se le solicite.

m) El contratista deberá contar con capacidad del taller: Debe poseer capacidad para albergar como mínimo 10 vehículos automotores, de forma tal que pueda simultáneamente atender 5 vehículos automotores

n) El contratista deberá tener personal calificado, presentar en su oferta expediente completo (Currículo Vitae con Títulos o Diplomas obtenidos de Mecánica Automotriz, Tiempo de Experiencia) de cada uno de ellos, donde se compruebe sus estudios.

o) Cuenta con seguro de daños al menos de \$15,000.00 para responder contra cualquier daño o pérdida a los vehículos que están en reparación o mientras se realizan pruebas.

El (la) Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante.

#### **QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS**

Los productos esperados para el servicio del contrato de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FLOTA VEHICULAR, AÑO 2019**, se atenderá de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Bases de licitación, Especificaciones Técnicas, y lo ofertado, de acuerdo al siguiente detalle:

El servicio de Mantenimiento Automotriz comprenderá los siguientes aspectos:

- i. **Revisión y Mantenimiento Preventivo**, El mantenimiento preventivo deberá entenderse como la ejecución de programas de mantenimiento para unidades livianos diésel y gasolina, brindándole las revisiones programadas cada 5,000 km, con las tareas rutinarias las cuales son necesarias para evitar su deterioro. Se clasifica en mayor y menor los cuales deberán ser realizados en forma intercalada cada 5,000 kilómetros.
- ii. **Mantenimiento Correctivo**, se orienta a resolver fallas, y se entiende como el cambio de piezas o repuestos nuevos (originales o equivalencia de acuerdo al criterio del Administrador de Contrato), que sean necesarios para corregir la falla o deficiencia de las unidades, después de efectuar un diagnóstico verificado por el Administrador de Contrato, este puede ser derivado de la revisión realizada en cada sesión de Mantenimiento Preventivo o requerido por el vehículo para corregir fallas.

#### **LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

Los servicios serán brindados en las instalaciones del taller, salvo excepciones que por la emergencia del desperfecto en el vehículo, se requiera la atención donde se encuentre dicho vehículo.

**SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

El FONDO pagará al Contratista hasta un monto de **OCHENTA Y SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$86,000.00)** IVA incluido; el cual será cancelado según los montos máximos aprobados por fuente de financiamiento que se detallan a continuación: **TREINTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30,000.00)** con la fuente de financiamiento **70 L GOES – PRESUPUESTO FONDO GENERAL – 2019**; **CINCUENTA Y SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$56,000.00)** con la fuente de financiamiento **85 N FONDO GENERAL- APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2019**; según Resolución de Adjudicación número CAD-12425/19 de sesión del consejo de Administración No. DL-1064/19 de 14 de febrero de 2019, adjudicado al contratista según proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA Número LP- 2/2019-85NGRAL-FISDL**, y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el FONDO y el CONTRATISTA. Los pagos se realizan de acuerdo al siguiente detalle:

<b>CONTRATISTA</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>MONTO ADJUDICADO</b>
<b>DIESEL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.</b>	<b>MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FLOTA VEHICULAR, AÑO 2019</b>	<b>US\$86,000.00</b>

Para el presente contrato se tramitará el pago por servicio de mantenimiento realizado en vehículo, presentando el presupuesto debidamente autorizado por el Administrador del Contrato.

El pago se efectuará en el Departamento de Tesorería dentro de los treinta días calendario posteriores de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

**SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO.**

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

**OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.**

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: **70 L GOES – PRESUPUESTO FONDO GENERAL – 2019** y **85 N FONDO**

**GENERAL- APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2019,,** para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

**NOVENA: PLAZO**

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato y entregarlo a entera satisfacción del FONDO, a partir del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2019 o hasta que se agote el máximo disponible.

**DÉCIMA: GARANTIAS:**

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta podrá ser cheque certificado o fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de la garantía indicada, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

**Garantía de Cumplimiento de Contrato:**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá rendir a favor del CONTRANTE, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **OCHO MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,600.00)**.

Esta garantía deberá ser entregada a más tardar cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato suscrito. El plazo de la garantía será de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS (366)** días a partir de la fecha de este contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en plazos anuales necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual más sesenta días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato que podrá ser un cheque certificado o fianzas emitidas por una institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

**DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado a JOSE IVAN BASAGOITIA QUINTANILLA, ASISTENTE DE FLOTA VEHICULAR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, teniendo como atribuciones las

establecidas en los artículos 82 Bis., 122, 129 de la LACAP, 42 inciso 3o, 74 y 75 inciso 2o, 77, 80 y 81, del RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN**

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP.

#### **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA**

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FONDO haya realizado la liquidación financiera del mismo.

#### **DÉCIMA CUARTA: MULTAS y PENALIDADES**

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

#### **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRORROGA:**

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

#### **DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA**

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al FONDO de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

El FONDO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.

d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.

b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.

c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.

d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

#### **DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el FONDO.

#### **DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:**

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

#### **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

En caso de conflicto ambas partes serán resueltas en primer lugar, mediante trato directo entre ambas partes de lo cual se dejará constancia en acta o por cualquier medio de resolución alterna de conflictos, solamente aquellas circunstancias que no puedan ser resueltas por estos medios serán sometidas a conocimiento de los tribunales comunes señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva a la al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. Para

resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial.

## **VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

### **1. CESIÓN**

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FONDO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FONDO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

### **2. INCUMPLIMIENTO**

El FONDO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

### **3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

El FONDO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FISDL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del FONDO; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del FONDO, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El FONDO se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

## **VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:**

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al FISDL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

## **VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:**

El FISDL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

## **VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:**

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

## **VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:**

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se

determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:**

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones: 10ª. Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador, Departamento de San Salvador, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED];. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

[REDACTED]



**GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**  
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
DEL FISDL

[REDACTED]



**RAÚL ERNESTO MOLINA MUNGUIA**  
Apoderado Especial de la sociedad  
DIESEL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



En la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas del día veintisiete del mes de febrero del año dos mil diecinueve. Ante mí, CAROLINA AMALIA SALINAS RUBIO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento San Salvador, comparecen: por una parte, **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, de [REDACTED]

[REDACTED], que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero-uno cero dos- siete, que en el curso de este instrumento se denominará



"CONTRATANTE", "EL FISDL" o "EL FONDO", personería que al final relacionaré; y, por otra parte, **RAUL ERNESTO MOLINA MUNGUIA**, de [REDACTED]

[REDACTED], actuando en su carácter de APODERADO ESPECIAL de la Sociedad **DIESEL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DIESEL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** y **DIEDELSAL, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno tres cero uno cinco nueve – cero cero uno – dos, y que en el curso de este instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**", personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente se leen "**Gladis de Serpas**" e "**Illegible**", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FONDO ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número **CAD-DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO/DIECINUEVE**, de sesión del consejo de Administración No. **DL-UN MIL SESENTA Y CUATRO /DIECINUEVE** en fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, adjudicado al Contratista mediante proceso de Licitación Pública número **LP- DOS / DOS MIL DIECINUEVE – OCHENTA Y CINCO N GRAL - FISDL**, y de conformidad a las condiciones que aparecen en a las Bases de Licitación, especificaciones técnicas y demás documentos contractuales: especificaciones técnicas, términos de referencia, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista preste a satisfacción del Contratante la prestación del contrato de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FLOTA VEHICULAR, AÑO DOS MIL DIECINUEVE**. En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena de aquel, debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y entregarlo a entera satisfacción del FISDL, a partir del uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve o hasta que se agote el monto máximo disponible. El costo del Servicio es de **OCHENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, de conformidad con la oferta económica aprobada entre el FISDL y el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento; Y Yo, la suscrito Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestos por los comparecientes en mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la Ingeniera **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS** del Tomo **TRESCIENTOS NUEVE** de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número **SEISCIENTOS DIEZ**, que contiene la Ley de Creación del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR**, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; b) Ejemplar del Diario Oficial Número **CIENTO OCHENTA Y CUATRO**, Tomo **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES**, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número **OCHOCIENTOS VEINTISÉIS**, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR**, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL**

13

SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; c) Certificación de Acuerdo Ejecutivo Número QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, del cual consta que la Ingeniera **SCHMIDT DE SERPAS**, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, a partir del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, para terminar el período de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de “el FONDO”; y d) Certificación extendida por la Secretaria del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador en fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve que en el Acta de Sesión de Consejo de Administración DL-UN MIL SESENTA Y CUATRO/DIECINUEVE, de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, quedó asentado el acuerdo que consta en el Romano V “Ejecución Presupuestaria”, literal C “Funcionamiento Institucional”, por medio del cual el Consejo de Administración aprobó adjudicación de la Licitación Pública No. LP –DOS/DOS MIL DIECINUEVE – OCHENTA Y CINCO N GRAL – FISDL y se autorizó a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, para que en nombre de este consejo suscriba el contrato derivados de dicha adjudicación; “; III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor **MOLINA MUNGUÍA**, por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día catorce de julio del año dos mil quince, ante los oficios notariales de **LUIS ALFONSO MÉNDEZ RODRÍGUEZ**, en el cual consta que el señor **MIGUEL SALVADOR PASCUAL LÓPEZ**, en su calidad de Director Presidente y representante legal de la Sociedad **DIESEL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DIESEL EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y DIEDELSAL, S.A. DE C.V.**, actuando por tanto en su nombre y representación, otorgó Poder Especial a favor del compareciente, concediéndole al apoderado, entre otras facultades, la de participar en procesos de licitación en Instituciones del Estado, sus dependencias y organismos auxiliares e instituciones y empresas estatales de carácter autónomo y entidades que se costeen con fondos públicos y municipales, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, pudiendo retirar documentos, presentar ofertas, asistir a la apertura de las mismas y firmar las actas correspondientes o impugnar los resultados, interponer recursos, presentar las garantías necesarias, firmar los contratos que deban celebrarse y realizar cualquier otra gestión o actividad que fuera indispensable para que la sociedad en comento participe en cualquier licitación o concurso; encontrándose por tanto el compareciente autorizado para la firma del presente instrumento y del Contrato que antecede a este. Así mismo, el suscrito notario da fe que en las cláusulas contenidas en el referido poder aparece debidamente relacionada y legitimada la personería con que actuó el señor **MIGUEL SALVADOR PASCUAL LÓPEZ** para otorgar el mismo, así como la existencia legal de la referida sociedad. El Testimonio del Poder antes relacionado, se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y UNO, del Libro UN MIL SETECIENTOS DOCE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folios TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES a folios TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE, en fecha doce de agosto del año dos mil quince. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su

conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



**GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**  
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
DEL FISDL



**RAÚL ERNESTO MOLINA MUNGUÍA**  
Apoderado Especial de la sociedad  
DIESEL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

